



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

Viedma, 19 de Agosto de 2014.

Al Señor
vicepresidente 1° a/c de la Presidencia
de la Legislatura de Río Negro
Dn. Sergio Ariel Rivero
SU DESPACHO

De nuestra mayor consideración:

Tenemos el agrado de dirigirnos a Ud. en nuestro carácter de legisladores provinciales, a fin de ejercer la facultad prevista en el artículo 139 inciso 5 de la Constitución Provincial, reglamentado por la ley K n° 2216, a efectos de solicitarle requiera al Poder Ejecutivo, para que el Secretario de Energía, atienda el siguiente Pedido de Informes.

Autor: Alejandro Betelú.

Acompañantes: Daniela Beatriz Agostino, Leonardo Alberto Ballester, Darío César Berardi, Adrián Jorge Casadei, Francisco Javier González, Cristina Liliana Uría.

A modo de introducción diremos que de acuerdo a su atenta contestación de fecha 16 de abril, nota n° 38 de 2014 en el punto 1 de su contestación expresa:

"En tanto las concesiones que por ley Q n° 4818 se pretenden renegociar han sido otorgadas por el Estado Nacional, por decreto del Poder Ejecutivo Nacional, no existen contratos suscriptos con la Provincia de Río Negro. Dichas concesiones se rigen por las disposiciones de la ley n° 17319 y cada decreto de concesión por lo que no existen "contratos vigentes" que esta autoridad de aplicación les pueda remitir".

Ante el desconocimiento expresado en su contestación, el que parece solo intenta evitar dar a conocer la información solicitada y hace que su respuesta no de cumplimiento a la ley K n° 2216, lo informo del marco legal actualizado.

La ley n° 26197 que sustituye el artículo 1° de la ley n° 17319, modificado por el artículo 1° de la ley n° 24145 de administración de las provincias sobre los yacimientos de hidrocarburos que se encontraren en sus respectivos territorios, lecho y subsuelo del mar territorial del que fueren ribereñas, promulgada el 3 de enero de 2007 en su artículo 1° establece:



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

Los yacimientos de hidrocarburos líquidos y gaseosos situados en el territorio de la República Argentina y en su plataforma continental pertenecen al patrimonio inalienable e imprescriptible del Estado Nacional o de los Estados provinciales, según el ámbito territorial en que se encuentren.

Pertenecen al Estado Nacional los yacimientos de hidrocarburos que se hallaren a partir de las doce (12) millas marinas medidas desde las líneas de base establecidas por la ley n° 23968, hasta el límite exterior de la plataforma continental.

Pertenecen a los Estados provinciales los yacimientos de hidrocarburos que se encuentren en sus territorios, incluyendo los situados en el mar adyacente a sus costas hasta una distancia de doce (12) millas marinas medidas desde las líneas de base establecidas por la ley n° 23968.

En su artículo 2 expresa:

A partir de la promulgación de la presente ley, las provincias asumirán en forma plena el ejercicio del dominio originario y la administración sobre los yacimientos de hidrocarburos que se encontraren en sus respectivos territorios y en el lecho y subsuelo del mar territorial del que fueren ribereñas, quedando transferidos de pleno derecho todos los permisos de exploración y concesiones de explotación de hidrocarburos, así como cualquier otro tipo de contrato de exploración y/o explotación de hidrocarburos otorgado o aprobado por el Estado Nacional en uso de sus facultades, sin que ello afecte los derechos y las obligaciones contraídas por sus titulares.

En su artículo 5° establece:

Dentro de los ciento ochenta (180) días contados a partir de la promulgación de la presente ley y a los efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos precedentes, el Estado Nacional y las provincias productoras llevarán a cabo las acciones tendientes a lograr un Acuerdo de Transferencia de Información Petrolera que incluirá, entre otros términos, lo siguiente:

- a) La transferencia de legajos, planos, información estadística, datos primarios, auditorías, escrituras y demás documentación correspondiente a cada área transferida sujeta a permisos de exploración o concesiones de explotación en vigencia o que hayan sido revertidas al Estado Nacional.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

- b) La transferencia de toda la documentación técnica, de seguridad y ambiental de las concesiones de transporte objeto de transferencia. En este caso la Secretaría de Energía transferirá, a cada jurisdicción, las auditorías de seguridad, técnicas y ambientales, que la normativa en vigencia establece para cada una de las áreas involucradas, con sus respectivos resultados, cronogramas de actividades, y observaciones.
- c) Los procedimientos para la transferencia de todo tipo de expedientes en curso de tramitación, cualquiera fuera su naturaleza y estado.
- d) El estado de cuenta y conciliación de acreencias por los cánones correspondientes a cada área.
- e) El listado de obligaciones pendientes por parte de los permisionarios y/o concesionarios que sean relevantes frente al hecho de la transferencia.
- f) Las condiciones ambientales correspondientes a cada área y/o yacimiento.

Es por ello que venimos a presentar ante el Poder Ejecutivo y en particular al Secretario de Energía, el siguiente Pedido de Informes:

- 1) Copia de todos los permisos de exploración y concesiones de explotación de hidrocarburos, así como cualquier otro tipo de contrato de exploración y/o explotación de hidrocarburos otorgado o aprobado por el Estado Nacional en uso de sus facultades y transferidos a la Provincia por ley n° 26197.

Atentamente.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO SOLICITA

Al Poder Ejecutivo, Secretaría de Energía, a pedido de los señores legisladores Alejandro BETELU, Daniela Beatriz AGOSTINO, Leonardo Alberto BALLESTER, Darío César BERARDI, Adrián Jorge CASADEI, Francisco Javier GONZALEZ y Cristina Liliana URÍA; de conformidad a las atribuciones conferidas en el artículo 139 inciso 5 de la Constitución Provincial y por la ley K n° 2216, en relación a la contestación de fecha 16 de abril, nota n° 38 de 2014, en el punto 1 de su contestación expresa: "En tanto las concesiones que por ley Q n° 4818 se pretenden renegociar han sido otorgadas por el Estado Nacional, por decreto del Poder Ejecutivo Nacional, no existen contratos suscriptos con la Provincia de Río Negro. Dichas concesiones se rigen por las disposiciones de la ley n° 17319 y cada decreto de concesión por lo que no existen "contratos vigentes" que esta autoridad de aplicación les pueda remitir".

Ante el desconocimiento expresado en su contestación, el que parece solo intenta evitar dar a conocer la información solicitada y hace que su respuesta no dé cumplimiento a la ley K n° 2216, lo informo del marco legal actualizado.

La ley n° 26197 que sustituye el artículo 1° de la ley n° 17319, modificado por el artículo 1° de la ley n° 24145 de administración de las provincias sobre los yacimientos de hidrocarburos que se encontraren en sus respectivos territorios, lecho y subsuelo del mar territorial del que fueren ribereñas, promulgada el 3 de enero de 2007 en su artículo 1° establece:

Los yacimientos de hidrocarburos líquidos y gaseosos situados en el territorio de la República Argentina y en su plataforma continental pertenecen al patrimonio inalienable e imprescriptible del Estado Nacional o de los Estados provinciales, según el ámbito territorial en que se encuentren.

Pertenecen al Estado Nacional los yacimientos de hidrocarburos que se hallaren a partir de las doce (12) millas marinas medidas desde las líneas de base establecidas por la ley n° 23968, hasta el límite exterior de la plataforma continental.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

Pertenecen a los Estados provinciales los yacimientos de hidrocarburos que se encuentren en sus territorios, incluyendo los situados en el mar adyacente a sus costas hasta una distancia de doce (12) millas marinas medidas desde las líneas de base establecidas por la ley n° 23968.

En su artículo 2° expresa:

A partir de la promulgación de la presente ley, las provincias asumirán en forma plena el ejercicio del dominio originario y la administración sobre los yacimientos de hidrocarburos que se encontraren en sus respectivos territorios y en el lecho y subsuelo del mar territorial del que fueren ribereñas, quedando transferidos de pleno derecho todos los permisos de exploración y concesiones de explotación de hidrocarburos, así como cualquier otro tipo de contrato de exploración y/o explotación de hidrocarburos otorgado o aprobado por el Estado Nacional en uso de sus facultades, sin que ello afecte los derechos y las obligaciones contraídas por sus titulares.

En su artículo 5° establece:

Dentro de los ciento ochenta (180) días contados a partir de la promulgación de la presente ley y a los efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos precedentes, el Estado Nacional y las provincias productoras llevarán a cabo las acciones tendientes a lograr un acuerdo de transferencia de información petrolera que incluirá, entre otros términos, lo siguiente:

- a) La transferencia de legajos, planos, información estadística, datos primarios, auditorías, escrituras y demás documentación correspondiente a cada área transferida sujeta a permisos de exploración o concesiones de explotación en vigencia o que hayan sido revertidas al Estado Nacional.
- b) La transferencia de toda la documentación técnica, de seguridad y ambiental de las concesiones de transporte objeto de transferencia. En este caso la Secretaría de Energía transferirá, a cada jurisdicción, las auditorías de seguridad, técnicas y ambientales, que la normativa en vigencia establece para cada una de las áreas involucradas, con sus respectivos resultados, cronogramas de actividades, y observaciones.
- c) Los procedimientos para la transferencia de todo tipo de expedientes en curso de tramitación, cualquiera fuera su naturaleza y estado.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

- d) El estado de cuenta y conciliación de acreencias por los cánones correspondientes a cada área.
- e) El listado de obligaciones pendientes por parte de los permisionarios y/o concesionarios que sean relevantes frente al hecho de la transferencia.
- f) Las condiciones ambientales correspondientes a cada área y/o yacimiento.

Es por ello que venimos a solicitar, se sirva remitir, lo siguiente:

- 1) Copia de todos los permisos de exploración y concesiones de explotación de hidrocarburos, así como cualquier otro tipo de contrato de exploración y/o explotación de hidrocarburos otorgado o aprobado por el Estado Nacional en uso de sus facultades y transferidos a la provincia por ley n° 26197.

VIEDMA, 21 de agosto de 2014.